

A DESPACHO: 11 de diciembre de 2020. Informando que en el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA se hace necesario resolver sobre el memorial presentado por la parte demandante. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1726

Popayán Cauca, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Ana Lucia Bolaños
DEMANDADO: Plinio José Rojas León
Personas Indeterminadas
RADICADO: 2020-00076-00

Se encuentra a Despacho el proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA RADICADO N° 2020-00076-00** promovido por ANA LUCIA BOLAÑOS en contra de PLINIO JOSE ROJAS LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de resolver sobre el memorial presentado por la parte demandante.

En el memorial allegado, se manifiesta que no fue inscrita en debida forma la medida cautelar de Registro de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-49898 correspondiente al bien inmueble en Litis, contrario sensu se realizó en la matrícula inmobiliaria No. 120-31381; todo ello por error involuntario de este Despacho Judicial.

Se aporta recibos de pago mediante los cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula erróneo.

Así las cosas, esta judicatura corregirá los numerales primero y tercero del auto interlocutorio 1796 de fecha diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020), así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por **ANA LUCIA BOLAÑOS** en contra de **PLINIO JOSE ROJAS LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 36 A Nro. 4 A – 14 Barrio Carlos Primero del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria **120-49898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y código catastral No. 01-05-00-00-0084-0026-0-00-00-0000, cuyos linderos actuales son: **“POR EL FRENTE U ORIENTE, EN 6.50 METROS CON LA CARRERA 36A: POR EL FONDO U OCCIDENTE, EN 6.50 METROS CON PROPIEDAD DE CARLOS ERAZO, POR LA**

DERECHA ENTRANDO O NORTE, EN 14.50 METROS CON CASA N.4ª-08, POR LA IZQUIERDA ENTRANDO O SUR, EN 14.50 METROS, CON CASA N. 4ª-20”

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-49898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.”**

Por último, también se corregirá el edicto emplazatorio librado, puesto que en el mismo se cometió el mismo yerro respecto al número de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE :

PRIMERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 120-49898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: ORDENESE LA CANCELACION de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **Nro. 120-31381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **PLINIO JOSE ROJAS LEON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará en día domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00076

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125eb9d74f7ac41253be6bf62ac7cca58c4e3708885d03fb18295bebb1a1a90c

Documento generado en 11/12/2020 05:47:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**